

SECRETARÍA: 9 de junio de 2023, a despacho la demanda de pertenencia No. 2023-00056, informando que en termino oportuno la parte actora subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 176534089002-2023-00056
DEMANDANTE: FERNAN ARIAS ARBOLEDA
DEMANDADOS: SUCESIÓN DEL CAUSANTE JOSE BERNARDO
GRISALES CARMONA Y PERSONAS DETERMINADAS
INTERLOCUTORIO: 247

Subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre la admisión y analizada la misma, se considera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en el art. 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso; por ello es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y ss ibídem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **FERNAN ARIAS ARBOLEDA**, identificado con la c.c. N°15.958.901, contra la **SUCESIÓN del causante JOSE BERNARDO GRISALES CARMONA**, quien en vida se identificó con la c.c. N°1.386.821 y PERSONAS INDETERMINADAS; respecto al siguiente inmueble:

“ Inmueble que se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Salamina Caldas, se identifica con el Folio de Matricula N°118-13928 de la ORIP de Salamina Caldas y bajo la Ficha Catastral N° 176530002000000060061000000000 y con los siguientes linderos: ##### DE UN MOJOS DE PIEDRA QUE ESTA EN EL LINDERO

CON TERRENO DE ANTES MILCIAES CARDONA HOY DE MARIA TERESA LOPEZ ZAPATA DE AQUI DE PARA Ariba EN LINEA RECTA EN LINDERO CON PREDIO DE LA SEÑORA MARIA TERESA LOPEZ ZAPATA A UN MOJON DE PIEDRA LINDERO CON PROPIEDAD DENOMINADA VILLA CLARA LAS CABAÑAS, DE AQUÍ SOBRE LA DERECHA EN LINEA RECTA LINDANDO CON LA MISMA PROPIEDAD VILLA CLARA LAS CABAÑAS A UNA MATA DE PIRAMIDE LINDERO CON ANTES NICOLAS ARBOLEDA HOY GILMA VALENCIA, DE AQUÍ PARA ABAJO Y SOBRE LA DERECHA A UNA MATA DE CABUYA QUE SIRVE DE ZANJON Y DE AQUÍ SOBRE LA DERECHA Y DE TRAVESIA AL PUNTO DE PARTIDA#####.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 390 y siguientes de la misma obra, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Igualmente aplicar en lo pertinente de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE BERNARDO GRISALES CARMONA y de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-13928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

OCTAVO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e97a404576e725a22cf560967a6f2abdc455a9dcea746d140683f892d3b145**

Documento generado en 09/06/2023 06:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>